

**ACTA
SESIÓN ORDINARIA N°425
DEL CONSEJO DE LA
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO**

A 2 de enero de 2025, siendo las 12:23 horas, se realiza la sesión ordinaria N°425 del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), conforme pasa a exponerse:

I. Citación:

La presente sesión fue citada por el Presidente (s) del Consejo de la CMF, Sr. Augusto Iglesias Palau, mediante comunicación escrita remitida por el Secretario General a los Comisionados y al Director General Jurídico.

II. Tabla:

1. Puesta en consulta pública de normativa referida a cláusula adicional de disminución de pensión.
2. Solicitud de cancelación voluntaria de inscripción de la sociedad Latam Trade Capital Corredores de Bolsa de Productos S.A. en el Registro de Corredores de Bolsa de Productos.
3. Emisión de normativa que establece nuevos archivos de ingresos y costos de emisores y operadores sobre emisión y operación de tarjetas.
4. Suscripción de convenio de cooperación técnica no reembolsable con la Corporación Andina de Fomento para proyecto de sitio web del sistema de finanzas abiertas.
5. Pronunciamiento [REDACTED]
6. Informe de ejecución de acuerdos.

III. Participantes en la sesión:

Los Comisionados Sra. Bernardita Piedrabuena Keymer, quien preside la sesión, Sr. Augusto Iglesias Palau, Sra. Catherine Tornel León, y Sr. Beltrán de Ramón Acevedo.

Se deja constancia que no asiste a la sesión la Comisionada Sra. Solange Bernstein Jáuregui, por encontrarse haciendo uso de feriado legal a la fecha de su celebración.

Se encuentran presentes el Sr. Gerardo Bravo Riquelme, Secretario General, y el Sr. José Antonio Gaspar Candia, Director General Jurídico.

Se consigna la participación de la Sra. María Elisa Alonso Collazo, Jefa de la División Técnica y Seguros Previsionales de la Dirección General de Regulación Prudencial, para tratar el punto 1 de tabla (asiste únicamente al punto 1 de tabla); Sr. Daniel Calvo Castañeda, Director General de Regulación Prudencial (s), para tratar los puntos 2 y 3 de tabla (asiste a todos los puntos de tabla); y Sr. Pablo Arriagada Feris, Jefe del Centro de Innovación Financiera (s), para tratar el punto 4 de tabla (asiste a los puntos 1 al 4 de tabla).

Asimismo, se consigna que asisten a la sesión el Sr. Daniel García Schilling, Director General de Supervisión de Conducta de Mercado (asiste a todos los puntos de tabla); Sra. Cristina Goyeneche Gómez, Jefa del Área de Comunicaciones e Imagen (asiste a todos los puntos de tabla); Sr. Juan Pablo Uribe García, Director Jurídico de Sanciones de la Dirección General Jurídica (asiste a todos los puntos de tabla); Sra. Claudia Alarcón Inzunza, Jefa del Área Internacional (asiste únicamente al punto 4 de tabla); y Sra. Angella Rubilar Guzmán, Jefa de la División de Registros y Consejo de Secretaría General (asiste a todos los puntos de tabla).

Los participantes no formulan objeciones a la citación o al contenido de la tabla.

IV. Asuntos tratados:

1. Puesta en consulta pública de normativa referida a cláusula adicional de disminución de pensión

La Presidenta (s) da cuenta al Consejo de la recepción de Minuta N°78, de fecha 27 de diciembre de 2024, del Sr. Patricio Espinoza Arias, Director General de Regulación Prudencial (s), a través de la cual somete a consideración del Consejo la puesta en consulta pública del texto de condiciones generales de la cláusula adicional de aumento diferido y vitalicio de pensión, contenido en su informe normativo, acompañada de la propuesta de resolución que ejecuta el respectivo acuerdo del Consejo.

A solicitud de la Presidenta (s), hace uso de la palabra la Jefa de la División Técnica y Seguros Previsionales de la Dirección General de Regulación Prudencial, quien explica en detalle los antecedentes antes referidos.

Se indica que el D.L N°3.500, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social , dispone que, en el caso de cualquiera de las modalidades de renta vitalicia, el contrato respectivo tendrá el carácter de irrevocable y deberá ajustarse a las normas generales que dicte esta Comisión, previa consulta a la Superintendencia de Pensiones. Asimismo, las condiciones generales de dicho contrato deberán resguardar la naturaleza previsional de la modalidad de pensión y permitir una adecuada comparación de las ofertas de pensión.

Se agrega que la Comisión ha aprobado tres modelos de texto de condiciones generales de cláusulas adicionales que pueden ser comercializadas junto con las rentas vitalicias previsionales señaladas en el artículo 61 del D.L. N°3.500: (i) cláusula de renta vitalicia con periodo garantizado de pago; (ii) cláusula adicional de aumento de porcentaje de pensión de sobrevivencia y (iii) cláusula de aumento temporal de pensión.

Luego, se señala que, en virtud de lo dispuesto el artículo 3º letra e) del D.F.L N°251, de 1931, del Ministerio de Hacienda, la Comisión debe mantener a disposición del público los modelos de textos de condiciones generales de pólizas y cláusulas que se contraten en el mercado, pudiendo las entidades aseguradoras contratar con dichos modelos a partir del sexto día que hubieren sido incorporados al Depósito de Pólizas.

En ese contexto, se indica que, con fecha 18 de noviembre de 2021, la Asociación de Aseguradores de Chile A.G. presentó para depósito una nueva cláusula adicional denominada “cláusula adicional de reducción temporal de pensión”, la que, considerando determinados ajustes, constituye una alternativa que reúne las condiciones y características de cobertura para ser aprobada y depositada en la Comisión a efectos de que sea contratada en conjunto con las rentas vitalicias previsionales.

En relación con lo señalado, se expone que se ha elaborado la “cláusula adicional de aumento diferido y vitalicio de pensión” para ser contratada voluntariamente por pensionados de vejez o invalidez como cobertura adicional en las modalidades de pensión de renta vitalicia inmediata y de renta vitalicia inmediata con retiro programado, cuyo objeto es proveer a los afiliados que

pretenden pensionarse por, o cambiarse a, una renta vitalicia, una alternativa a la opción de ajuste de la anualidad que permite la modalidad de retiro programado, para aquellos pensionables de vejez e invalidez que prefieren obtener una pensión de menor monto durante los primeros años de su jubilación, pero con el beneficio de que ésta será constante en UF durante ese período de tiempo. Además, permite equilibrar las opciones disponibles de cláusulas adicionales, ya que los pensionables podrán optar por aumentar inicialmente su pensión o bien, diferir dicho aumento. Dicha cláusula fue remitida a la Superintendencia de Pensiones con fecha 7 de marzo de 2024.

Finalmente, y con el objeto de recibir comentarios del mercado asegurador, de los interesados, y de los futuros pensionables que pudieran contratar voluntariamente la cláusula adicional de aumento diferido y vitalicio de pensión, se ha estimado necesario someter a consulta pública el texto de condiciones generales de la referida cláusula, cuya aprobación se somete a consideración del Consejo.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando:

- El N°1 del artículo 5 del D.L N°3.538, que establece dentro de las atribuciones generales de esta Comisión el dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, en general, dictar cualquier otra normativa que de conformidad con la Ley le corresponda para la regulación del mercado financiero. De igual modo, compete a la Comisión interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento.
- El N°3 del artículo 20º del D.L N°3.538, según el cual la normativa que imparte el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.
- La propuesta acompañada por el Director General de Regulación Prudencial (s), contenida en el anexo N°1 de esta acta.

El Consejo analiza la propuesta presentada, luego de lo cual la Presidenta (s) somete el punto a votación del Consejo, que adopta el siguiente acuerdo:

Acuerdo N°1:

El Consejo, por la unanimidad de sus integrantes presentes, acuerda aprobar la puesta en consulta, a contar de su fecha de publicación y hasta el 28 de febrero de 2025, del texto de condiciones generales de la “cláusula adicional de aumento diferido y vitalicio de pensión”, contenido en su respectivo informe normativo.

2. Solicitud de cancelación voluntaria de la sociedad Latam Trade Capital Corredores de Bolsa de Productos S.A. en el Registro de Corredores de Bolsa de Productos

La Presidenta (s) da cuenta al Consejo de la recepción de Minuta N°79, de fecha 30 de diciembre de 2024, del Sr. Patricio Espinoza Arias, Director General de Regulación Prudencial (s), mediante la cual somete a consideración del Consejo la solicitud de cancelación de la inscripción de Latam Trade Capital Corredores de Bolsa de Productos S.A. (Latam Trade Capital) en el Registro de Corredores de Bolsa de Productos que lleva esta Comisión, acompañada de la propuesta de resolución que ejecuta el respectivo acuerdo del Consejo.

Por petición de la Presidenta (s), hace uso de la palabra el Sr. Daniel Calvo Castañeda, Director General de Regulación Prudencial (s), quien explica en detalle los antecedentes antes referidos.

Se indica que, mediante presentación de fecha 14 de octubre de 2024, complementada con información recibida el 9 de diciembre del mismo año, Latam Trade Capital solicitó la cancelación voluntaria de su inscripción en el Registro de Corredores de Bolsa de Productos a cargo de este Organismo y adjuntó, entre otros documentos, la reducción a escritura pública con fecha 11 de octubre de 2024 del Acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 6 de mayo de 2024, y la reducción a escritura pública con fecha 2 de diciembre de 2024 del Acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 25 de noviembre de 2024, ambas en la Notaría de Santiago de don Álvaro González Salinas, donde se acordó solicitar la cancelación voluntaria de su inscripción en el Registro de Corredores de Bolsa de Productos que lleva esta Comisión.

Luego, se precisa que, conforme a los artículos 6, 8 y 17 de la Ley N°19.220, Latam Trade Capital solo puede ejercer el giro de corredor de bolsa e incluir en su nombre las expresiones “corredor de bolsa de productos”, si se encuentra inscrita en el Registro de Corredores de la Bolsa de Productos. Por tanto, cancelada que sea la inscripción en el mencionado Registro, deberá acordar su disolución, o bien, la modificación estatutaria de su giro y razón social, quedándole prohibido ejercer el giro de corredor de bolsa de productos e incluir en su razón social expresiones que aludan al mismo.

Asimismo, se indica que, con fecha 7 de mayo de 2024, Latam Trade Capital informó a la Bolsa de Productos de Chile, Bolsa de Productos Agropecuarios S.A., su decisión de cesar las operaciones de intermediación y solicitar la cancelación voluntaria de su inscripción en el Registro, en virtud de lo cual el referido centro bursátil realizó una auditoría del proceso de cierre de la sociedad, cuyo informe remitió a esta Comisión el día 5 de septiembre de 2024. Según consta en dicho informe de cierre, la Bolsa de Productos procedió a inhabilitar en sus sistemas transaccionales a la referida entidad.

Finalmente, se señala que, de acuerdo con los antecedentes analizados por esta Comisión, no existen impedimentos económicos, operativos ni jurídicos para aprobar la cancelación de la inscripción de Latam Trade Capital.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando:

- El N°1 del artículo 20 del D.L N°3.538, conforme al cual corresponderá al Consejo de la Comisión ejercer las atribuciones y cumplir las funciones que la ley le encomienda a la Comisión.
- El N°13 del artículo 20 del D.L N°3.538, que dispone que es potestad del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, *“Dictar las resoluciones que se pronuncien respecto de la autorización de existencia, funcionamiento y fusiones o reorganizaciones de las entidades fiscalizadas, según corresponda y, en general, pronunciarse sobre cualquier otra autorización o inscripción que deba otorgar la Comisión dentro del ámbito de sus competencias”*. A su vez, conforme al inciso tercero del citado artículo 20, *“(...) el Consejo podrá delegar determinadas facultades de administración, autorización, inscripción y funcionamiento en el presidente, otros comisionados y demás autoridades o funcionarios de la Comisión(...).”*

- La propuesta presentada por el Director General de Regulación Prudencial (s), contenida en el anexo N°2 de la presente acta.

El Consejo analiza la propuesta presentada, luego de lo cual la Presidenta (s) somete el punto a votación del Consejo, que adopta el siguiente acuerdo:

Acuerdo N°2:

El Consejo, por la unanimidad de sus integrantes presentes, acuerda aprobar la solicitud de cancelación voluntaria de la inscripción en el Registro de Corredores de Bolsa de Productos de la sociedad Latam Trade Capital Corredores de Bolsa de Productos S.A., regida por la normativa aplicable a los corredores de bolsa de productos, en los términos acordados en la reducción a escritura pública de fecha 11 de octubre de 2024 y 2 de diciembre de 2024, ambas de la Notaría de Santiago de don Álvaro González Salinas, de las Actas de la Juntas Extraordinarias de Accionistas, celebrada con fecha 6 de mayo de 2024 y 25 de noviembre de 2024, respectivamente, previo pago de los derechos que contempla el artículo 33 del D.L N°3.538. Asimismo, el Consejo, por la unanimidad de sus integrantes presentes, acordó instruir a la sociedad para que proceda a su disolución, o bien, a la modificación estatutaria de su giro y razón social; y delegar la facultad de dictar la resolución de cancelación respectiva en el Director General de Regulación Prudencial.

3. Emisión de normativa que establece nuevos archivos de ingresos y costos de emisores y operadores sobre emisión y operación de tarjetas

La Presidenta (s) da cuenta al Consejo de la recepción de Minuta N°80, de fecha 31 de diciembre de 2024, del Sr. Patricio Espinoza Arias, Director General de Regulación Prudencial (s), mediante la cual somete a consideración del Consejo la emisión de la Circular que crea los nuevos archivos normativos de ingresos y costos de emisores y operadores sobre emisión y operación de tarjetas de pago, acompañada de la propuesta de resolución que ejecuta el acuerdo del Consejo.

Por petición de la Presidenta (s), hace uso de la palabra el Sr. Daniel Calvo Castañeda, Director General de Regulación Prudencial (s), quien explica en detalle los antecedentes antes referidos.

Se indica que, en virtud de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2 de la Ley General de Bancos, corresponde a la Comisión fiscalizar, entre otras, a las empresas

cuyo giro consista en la emisión u operación de tarjetas de crédito, tarjetas de pago con provisión de fondos o de cualquier otro sistema similar a los referidos medios de pago, en la medida que éstas contraigan habitualmente obligaciones de dinero para con el público en general o ciertos sectores o grupos específicos de él.

Asimismo, se agrega que el artículo 10 de la Ley N°21.365, que regula las tasas de intercambio de tarjetas de pago, señala que corresponde a la Comisión supervisar y sancionar el cumplimiento de los límites a las tasas de intercambio.

En ese contexto, mediante acuerdo adoptado en sesión ordinaria N°409, celebrada con fecha 13 de septiembre de 2024, el Consejo de la Comisión acordó poner en consulta pública, desde el 16 de septiembre hasta el 25 de octubre de 2024, ambas fechas inclusive, una propuesta normativa, incluyendo su informe normativo, que crea los nuevos archivos de ingresos y costos de emisores y operadores sobre emisión y operación de tarjetas de pago.

Finalmente, concluida dicha instancia y habiéndose ajustado la propuesta en base a los comentarios recibidos, se ha definido el texto definitivo de ésta, cuya emisión se somete a consideración del Consejo.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando:

- El N°7 del artículo 35 de la Ley Orgánica del Banco Central de Chile, según el cual corresponde al Instituto Emisor dictar las normas a que deberán sujetarse las empresas cuyo giro consista en la emisión u operación de tarjetas de crédito o de cualquier otro sistema similar y que se encuentren bajo la fiscalización de esta Comisión.
- El N°1 del artículo 5 del D.L. N°3.538, que faculta a la Comisión para interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y para fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento.
- El N°18 del artículo 5 del D.L N°3.538, que otorga a la CMF la atribución de establecer la forma, plazos y procedimientos para que las personas o entidades fiscalizadas presenten la información que la ley les exija enviar a la Comisión o divulgar al público, a través de medios magnéticos o de soporte informático o en otras formas que ésta establezca, así como la forma en que dará a conocer el contenido y detalle de la información.

- El N°3 del artículo 20 del D.L N°3.538, conforme al cual la normativa que imparte el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.
- La propuesta presentada por el Director General de Regulación Prudencial (s), contenida en el anexo N°3 de esta acta.

El Consejo analiza la propuesta presentada, luego de lo cual la Presidenta (s) somete el punto a votación del Consejo, que adopta el siguiente acuerdo:

Acuerdo N°3:

El Consejo, por la unanimidad de sus integrantes presentes, acuerda aprobar la Circular que crea los nuevos archivos normativos de ingresos y costos de emisores y operadores sobre emisión y operación de tarjetas de pago, modificando el Manual del Sistema de Información para Bancos, la Circular N°108 de 2003, que imparte Instrucciones generales para Cooperativas de Ahorro y Crédito, la Circular N°23 de 2013, para las Sociedades de Apoyo al Giro, la Circular N°1 de 2017, relativa a normas generales para empresas emisoras de tarjetas de pago no bancarias, y la Circular N°1 de 2017, relativa a normas generales para empresas operadoras de tarjetas de pago, contenida en su respectivo informe normativo.

4. Suscripción de convenio de cooperación técnica no reembolsable con la Corporación Andina de Fomento para sitio web del Sistema de Finanzas Abiertas

La Presidenta (s) da cuenta al Consejo de la recepción de Minuta N°2, de fecha 31 de diciembre de 2024, de la Sra. Claudia Sotelo Videla, Jefa del Centro de Innovación Financiera, mediante la cual somete a consideración del Consejo la aprobación de la suscripción de un convenio de cooperación técnica no reembolsable para la elaboración de la página web del sistema de finanzas abiertas (SFA) entre la Comisión y la Corporación Andina de Fomento (CAF), acompañada de la propuesta de resolución que ejecuta el respectivo acuerdo del Consejo.

Por petición de la Presidenta (s), hace uso de la palabra el Jefe del Centro de Innovación Financiera (s), quien explica en detalle los antecedentes antes referidos.

Se señala que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley N°21.521 (Ley Fintec), la Comisión emitió la Norma de Carácter General N°514, que regula el sistema de finanzas abiertas, incluyendo aspectos relacionados con su perímetro, su funcionamiento, la seguridad y resguardos, la información del SFA, entre otras materias.

Se agrega que se ha estimado necesario desarrollar una página web del SFA, que contenga tres secciones: 1) del ciudadano, como canal de comunicación con la ciudadanía en las materias de finanzas abiertas; 2) del desarrollador, siendo el canal de comunicación con profesionales con perfil técnico, ya sea que estén dentro de las instituciones que participen en el SFA o que están interesados en participar; y 3) de los participantes, que consiste en el repositorio de información para los participantes del SFA. Dicho sitio web contribuiría a la implementación del SFA, tanto desde la perspectiva de dar a conocer el mencionado sistema e incentivar su uso de parte de los usuarios finales, como facilitar el flujo de información relevante para el funcionamiento del mismo.

Finalmente, se señala que se somete a consideración del Consejo la suscripción de un convenio de cooperación técnica no reembolsable con la CAF para el desarrollo del sitio web señalado precedentemente.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando:

- El N°23 del artículo 5 del D.L N°3.538, que establece dentro de las atribuciones generales de la Comisión la de suscribir convenios o memorandos de entendimiento con organismos nacionales, internacionales o extranjeros, sean estos públicos o privados.
- El N°8 del artículo 20 del D.L N°3.538 y el artículo 1 de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, según los cuales corresponde al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero resolver acerca de la suscripción de convenios o memorandos de entendimiento.

- La propuesta presentada por la Jefa del Centro de Innovación Financiera, contenida en el anexo N°4 de esta acta.

El Consejo analiza la propuesta presentada, luego de lo cual la Presidenta (s) somete el punto a votación del Consejo, que adopta el siguiente acuerdo:

Acuerdo N°4:

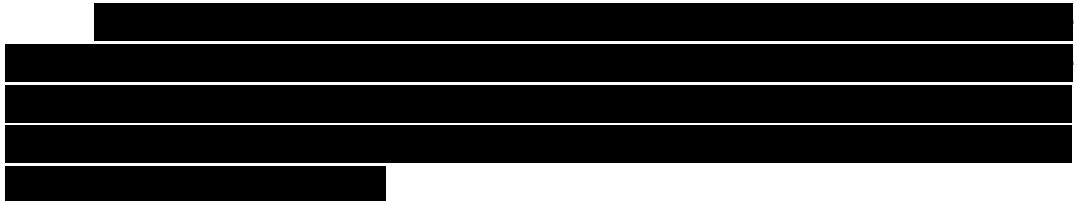
El Consejo, por la unanimidad de sus integrantes presentes, acuerda aprobar la suscripción de un convenio de cooperación técnica no reembolsable con la Corporación Andina de Fomento.

Acuerdo N°5:

El Consejo, por la unanimidad de sus integrantes presentes, acuerda que por razones de buen servicio la Presidenta, o quien la subrogue, lleve a efecto los acuerdos N°s 1, 2, 3 y 4 sin esperar la suscripción del acta respectiva, todo ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo.

La Presidenta, o quien la subrogue, en virtud de lo dispuesto en el número 1 del artículo 21 del D.L. N°3.538, podrá efectuar los ajustes necesarios en el acto administrativo que ejecute el respectivo acuerdo, para su mejor cumplimiento, sin que ello altere lo resuelto por el Consejo.

5. Pronunciamiento



6. **Informe de ejecución de acuerdos**

La Presidenta (s), a través del Secretario General, y en cumplimiento del artículo 21 N°3 del D.L. N°3.538, da cuenta al Consejo que, en ejecución de los acuerdos adoptados, se dictaron los siguientes actos administrativos.

Acuerdos Ejecutados:

1. Resolución Exenta N°12.559, de fecha 26 de diciembre de 2024, que aplica sanciones de multa a administradoras de fondos de inversión privados que indica, según lo resuelto en sesión ordinaria N°424.
2. [REDACTED]
3. Resolución Exenta N°12.698, de fecha 27 de diciembre de 2024, que ejecuta Acuerdo N°6 adoptado en sesión ordinaria N°424, que dispone dejar sin efecto el Acuerdo N°3 adoptado en sesión ordinaria N°417, celebrada con fecha 7 de noviembre de 2024; y aprobar la emisión de la norma que imparte instrucciones sobre gobierno corporativo y gestión de riesgos para los intermediarios de valores y corredores de bolsa de productos, y deroga la Circular N°2.054 de 2011, con su respectivo informe normativo.
4. Resolución Exenta N°12.701, de fecha 27 de diciembre de 2024, que ejecuta Acuerdo N°6 adoptado en sesión ordinaria N°424, que aprobó la emisión de norma que modifica la Norma de Carácter General N°510, que imparte instrucciones sobre la gestión del riesgo operacional, con su respectivo informe normativo.

5. [REDACTED]

6.

7. Resolución Exenta N°12.838, de fecha 30 de diciembre de 2024, que ejecuta Acuerdo N°7 adoptado en sesión ordinaria N°422, que aprobó la Política de Sustentabilidad.

Acuerdos Pendientes de Ejecución:

1. Acuerdo N°5 adoptado en sesión ordinaria N°422, que aprobó la emisión de la normativa referida a los requisitos y condiciones que deberán cumplir los directores para ser considerados independientes y las menciones mínimas de la política general de elección de directores de sociedades filiales.
2. Acuerdo N°4 adoptado en sesión ordinaria N°424, que aprobó la emisión de la normativa que establece el “Manual de Sistema de Información Fintec” e imparte instrucciones para el envío de información para la fiscalización de las entidades autorizadas a prestar los servicios del título II de la Ley N° 21.521, contenida en su respectivo informe normativo.
3. Acuerdo N°5 adoptado en sesión ordinaria N°424, que aprobó la consulta pública del nuevo Capítulo 21-10 “Garantías como mitigadores de riesgo de crédito” y realizar ajustes al Capítulo 1-13 “Clasificación de gestión y solvencia”, ambos de la Recopilación Actualizada de Normas para Bancos; así como al Capítulo B-1 “Provisiones por riesgo de crédito” del Compendio de Normas Contables para Bancos, en concordancia con el nuevo Capítulo; junto al respectivo informe normativo.

El Consejo toma conocimiento de lo informado.

Siendo las 12:34 horas, se pone término a la sesión.




BERNARDITA PIEDRABUENA KEYMER

Bernardita Piedrabuena Keymer
Presidenta (s)




AUGUSTO IGLESIAS PALAU

X

Augusto Iglesias Palau
Comisionado



Catherine Tornel

Catherine Tornel León

X

Catherine Tornel León
Comisionada



Beltrán de Ramón Acevedo

Comisionado

X

Beltrán de Ramón Acevedo

Comisionado

Gerardo Andres Bravo Riquelme

Firmado digitalmente
por Gerardo Andres
Bravo Riquelme
Fecha: 2025.02.11
10:43:57 -03'00'

X

Gerardo Bravo Riquelme
Secretario General